

7.º

Año de 1791.

49-16º

Legajo n.º 22

Informe sobre alivio de derechos en
la provincia de Caracas.





[Faint, illegible handwritten text in the upper right quadrant]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]



Marzo 8. de 1791.

Sobre alivio de dros. en la provincia de Caracas

Con fecha de 2 del pasado me pregunta V. S. g.^e derechos adeuda á su extraccion el cacao de Caracas: q.^e causas motivaron su imposicion: si permanecere todavia; o si p.^r no existir ya, havra lugar á la gracia solicitada por la Provincia de Caracas de g.^e á la salida del cacao y demas frutos de cobre solam.^{te} el



Derecho de Conyo, libertandole
del pago de los derechos de Armada y
Armadilla.

Los derechos, y pago
del comercio marítimo en la
Provincia de Caracas á la
introducción de generos y
extracción de frutos, con
por menor de el estado ad-
junto á este informe. El
origen de varios de estos dere-
chos es reciente y sabido de
todos; el de otros es antiguo
y casi inaveriguable; y no
faltan algunos cuyo motivo
y la época de su establecim.^{to}



podria aclararse, si aqui se
encontraran varios documen-
tos q. existieren en los Ar-
chivos de las Oficinas de Cara-
cas. Los Originales estan
sin duda por aca, o a lo
menos deben estar: pero su
hallazgo costaria mucho
tiempo y trabajo. Asi me
cuerde sobre este punto a
lo q. me suministre el
fiable auxilio de la memo-
ria sin constituirme fiador
de la exactitud de mis noti-
cias. Lo esencial en el dia
es saver q. derechos deben
suprimirse p. perjudiciales;



pus al fomento del comer-
cio conrinado con la sufi-
ciencia del Erario p.^a sostener
sus precisas cargas debet
ceder, en mi sentir, toda
las consideraciones fiscales.

Reducir los derechos
de introduccion en ag.^{ta} Pro-
vincia al Almoxarifazgo, la
Alcavala de mar, y el corso; y
los de extracc.^{on} a la Alcavala
de mar, el corso, la Armada
y la Armadilla. Oablare
ex profeso solo de los de
extraccioⁿ p.^o q.^o sobre ellos
recae la presunta de V. S.:
pero alguna mención hare



de los de entrada p.^r la
intima conexioⁿ q.^e a mi
entre si
ver tienen^r todos ellos.

La Alcabala de
mar asciende a un 4% y la
adeudan todos los fueros a
excepcion del atunear, el añil,
lanchara, el algodón, y el
café libros p.^r real. ordenes de
todos derechos menos del de
Corro. Tampoco satisfacen
la Alcabala de mar los cose-
cheros en los fueros q.^e em-
barcan p.^r su cuenta. Nunca
pude averiguar el origen de
este impuesto: pero sin duda
es antiguo, y se adeuda por



Costumbre inmemorial en
todas las provincias de la
Compreension de ag^{lla} Inten-
dencia.

El motivo es no pasar
le los correctores en el cacao
q^e embarcan p^r su cuenta es,
porq^e quantas porciones de
este fruto entran en Caracas
y la Guaira, satisfacen la
alcavala de tierra, suporien-
do q^e se han de vender a los
Comerciantes; y la libertad de
la alcavala de mar q^e gozaron
los Hacendados, mas q^e privile-
gio a favor de la agricultura,
es una especie de justa desolu-
cion



(4)

Esta devolucion es justa, pero no
exacta p. q. la alcavala ^{de tierra} importa
5% y la de mar 4. Quedan pues
perjudicados los comerciantes los
cuales es un 1% ^{con esta} en una inven-
cion, dictada en p. la necesidad
de tener los muchos fraudes q.
se comian en el paso de la
alcavala de tierra, haciendo
las ventas clandestinam.

g. de las haze de la de tie-
rra q. no debieron aduandar
Embarcando los frutos p. su
cuenta, y de consiguiente no
verificando venta dellos (4)

El derecho de
Censo es un 2% sobre todos
los objetos q. entran y sa-
len de los puertos de ag.
Intendencia. Su origen es
reciente; pues con motivo de
haverse extinguido el privi-
legio esclusivo q. ~~gozaba~~
Compania Guipuzcoana en
el comercio de ag. ^{de las} Provin-
cias gozo la Compania Gui-
pucoana quando esta exone-
rado

de la obliuacion de mantere
ner los Guarda-costas. El
Rey los tomo p.^r su cuenta,
y mando en el año de 1783
q.^e se le impusiere un derecho
capaz de sufragar su costo.
Al principio se cargo un
5% sobre todos los generos y
frutos comerciabl^es: p.^o hauien
do por una parte tomado ex
tensio, y el comercio con
la liberrad, y disminuidose
por otra el num.^o y tamaño
de los Guardacostas, se reduxo
este derecho a 2%. Es el estado
q.^e tiene en el dia. Produce por
quinquenis ~~100~~ cienno y diez mil



pesos; los 80d en ~~Camaca~~
la Guaira y los 30d en los
demas Puertos. Es con corras
diferencia lo mismo q. cues-
tan los Guarda corras.

El derecho de Ar-
mada es muy antiguo. Se
establecio en el siglo 16, y
su objeto fue mantener algu-
nos buques de guerra que
resguardaban las costas de
America de las invaciones
enemigas. Este derecho le
adeudan el cacao, los cueros,
los cordobanes y todos los
demas frutos menos el cau-
car, el Anil, Algodon y



Cafe. Su exaccion es 2
reales de 2 reales por cada fan-
ega de cacao, 1 real por ca-
da cuero de Novillo, medio
real por cada cuero de Bata,
3 rs. p. cada docena de cor-
dovanes y un 2% en los
demas frutos. Importa 258 p.
al año solo en la Guaira.

El derecho de Armadilla
que llega a cuatro reales
por fanega de cacao, e impor-
ta 508 pesa annualm. se
establecio aca el año de 1640;
se subyugo al de Armada
aplicandole al mismo objeto
g. ag. tenia. Esta operacion
la hizo un Contrador de



Mexico llamado Melchor
Candano q. por orden r. co-
xio varias provincias de
Indias p.^a arreglar la exac-
cion de derechos. Segun
las cédulas expedidas p.^a el
Establecim.^{to} del de Armadilla
debio quedar en el refundido
el de Armada. Pero no se p.ⁿ
que motivos en Caracas ^{perma} ^{quede}
necesarios.
son subsistentes los dos derechos
de Armada y Armadilla res-
pecto del cacao, y en mi sen-
tir respecto de los demas fru-
tos, aung.^e solo suena exigir
de ellos el de Armada.

Estos dos derechos
se adeudan con suma variedad



En las provincias anexas á
la ^{Intendencia} ag. Provincia. En Caracas
exigir
se ~~pagan~~ la Armada y la
Armadilla, en Cumana se
paga solo la Armadilla, y
en Maracaibo la Armada.

La Compañía Guipuzcoana,

Mientras tuvo á su cargo et

~~la Compañía Guipuzcoana~~ el comercio de las Provincias,

la Compañía Guipuzcoana estuvo exenta p. r. orden

de esos dos derechos. Esta
franquicia á q. dio motivo

la obligación en q. la Compañía
se havia constituido de

mantener el resguardo mari-

timo y el renuncie, ha he-

cho creer á algunos que los



derechos de armada y armadilla tienen el mismo destino q. el del corso, y q. se exige duplicadam. un mismo derecho bajo ^{distintos} ~~diferentes~~ nombres.

Yo pienso de diverso modo. Cues q. los derechos se impusieron p. auxiliar los gastos de la Marina R. y no para contener el Contrabando, q. apenas era conocido en la epoca de su imposición. Entonces ni los Ingleses poseían la Jamaica, ni los Franceses el Guarico, ni los Otolandeses a Curacao, ni las Islas de Barlovento se hallaban en



poder a las naciones q. oy
las ocupar. De consiguiente
no existian todavia los
grandes almacenes de donde
a fines del siglo pasado y
principio del presente salio
el contrabando a inundar
nuestras posesiones.

Quando la libertad
el comercio se extendio en
el año de 1780 a la provin-
cia de Caracas pidio su A-
yuntam.^{to} al Rey la supresion
de los derechos de Armada y
Armadilla. Pero S. Mag.^d se
nevo a ~~esta~~ ^{su} solicitud decla-
rando q. estos derechos eran



municipales de la provincia
de Caracas. Nunca he podi-
do comprender la inclinacion
q. en esta orden se quiso dar
a la voz municipales; p. q.
ni estos derechos son peculia-
res a ^{lla} ag. provincia sino
comunes a otras muchas,
ni su aplicacion ha sid
jamás a objeto alguno muni-
cipal, sino a las cargas gene-
rales de la R. Hacienda. Pero
sea cual fuere la idea q. se
quiso explicar con ^{lla} voz;
lo cierto es q. el Rey tiene
declarada la permanencia
de estos impuestos.

Lo dicho havra



agui es lo unico de q. me
acuerdo sobre el origen de los
derechos q. se exigen al comer-
cio en Caracas. Es indubitable
q. las causas q. hubo p. la
imposicion de algunos ^{della} no exis-
ten siglos ha: pero en este
intervalo han crecido enor-
~~me~~ mamente las obligaciones
de algunas casas: a su cumpli-
miento se han aplicado no
solo los impuestos modernos,
sino los antiguos q. carecian
ya de efecto. Realmente no hallo
diferencia substancial entre
crear un nuevo derecho p.
un gasto nuevo, o aplicar
a cubrirlo uno antiguo cu-
lyo



(2)

En Indias hay derechos q. tienen objeto de gasto determinado, y otros q. no tienen particular asignación de dño.

Los derechos q. ^{se cargan al} no tienen objeto particular componen lo q. se llama el fondo comun de la R. de Ind. del cual se

satisface los gastos q. no tienen ^{derecho} objeto conignado, q. son los mas, y se su-

ple lo q. falta p. llenar los q. tienen derechos privativos. En esta clase de

fondo comun entran los derechos q. en

alg. tiempo tuvieron particular deini-

no y despues han dexado de tenerla.

cuyo destino ya no existe.

(2)

En fuerza de este principio me parece que prescindiendo del origen de los derechos que se pagan en Caracas, y si ha faltado o no el objeto que primitivamente se destinaron, la primera operacion que se debe hacer antes de proceder a la rebaja o supresion de qualquiera de ellos, es formar un calculo exacto de los ingresos de aquel Erario y de sus cargas reducidas a la posible economia; y examinar si en el cumulo de todos los derechos hai o no sobrante despues de cubiertos todos los gastos.

Esta operacion nãdie
puede hacerla con la exac-
titud devida sino el Ymen-
dente de Caracas de vista
de las cosas y otros docu-
mentos. Sino hai sobran-
te es inutil pensar en
moderar o extinguir nin-
gun derecho; por que como
ningun gasto preciso pue-
de deosar en satisfacerse,
con una mano se supri-
miria un dño antiguo,
y con otra seria indispen-
sable crear uno nuevo
para llenar el objeto q.
quedase descubierta.

En caso que los in-
gresos del Erario excedan
a los gastos precisos, y haya



(3)

En una Provincia q. como ^{la de} Caracas
se halla en el fervor de su comercio
et ingresa los ingresos del Erario varian
notablm. de año a otro. Lo del
año 1788 excedió en mas de una
3.^a parte a la de 84. Alguno dirá que
80 años el año de 85 havia un gran
deficit. El qual Erario, o aora hay
de seguro un gran sobrante. p. q.
los gastos (poco) se han aumentado,
desde entonces acá, y los ingresos no
han decaído. La respuesta es clara. En
el año de 85 la R. O. de ^{da} sorbia
toda la renta de tabacos. Desde ^{ag.}
año esa renta viene integrada ^{re} Es-
pa.
ña.

sobranse como efectivam.
creo le hai, aunque no,
puedo afirmarlo despues
de tres años de ausencia (3)
se puede pensar en supri-
mir la quita de impuestos
que quepa en el sobrante
empezando por los que
sean mas gravosos y los
que no tengan legitimo
origen & &

Si Caracas fuese una
Prov.^a decadente seria de
dictamen que sin otra ope-
racion preliminar se pro-
cediese a extinguir todos
los dros que obstaren a su
restablecimiento, aunque
quando fuese necesario soco-
rrerla con situado de

Otras causas: por q^e es
salvar a una Prov^a. de la
ruina que la amenaza
es superior a todas las de-
mas consideraciones. Asi
lo he propuesto respecto
a la de Maracaibo que
se halla en la ultima de-
cadencia. Pero la de Ca-
racas esta en situacion
florecente; su comercio y
su agricultura y pesca
y los grandes ~~de~~ impues-
tos con que se hallan gra-
vados, han tenido en pocos
años increíble aumento:
por consiguiente deca la
gor para q^e el arreglo de
sus d^{os} se execute con la
circunspeccion y madurez



que exige materia tan
delicada.

Suponiendo pues
q^e los ingresos en Erario
de Caracas excedan a su
gasto y que haya lugar
a la disminucion en d^{os},
entro a hacer algunas re-
flexiones sobre los q^e se
pueden suprimir o mode-
rar.

En la Alcavala de mar
q^e adentan los frutos a su
extraccion no sei en sentir
que se toque por ahora. Este
d^{no} comituye el mayor
ingreso de aquellas caudas,
y los comerciantes se sa-
tisfacer sin reclamacion.
Lo mismo sucede al en



corpo el qual se halla des-
tinado a mantener los
Guarda-costas, y por la bue-
na forma con que se esta-
blecio' grava muy poco los
generos y los frutos, repar-
tiendose entre todos ellos,
su carga con igualdad.

El dño de Armada
es injusto aung.^o por falta
de informe se halla auto-
rizada por Real orden su
permanencia. Este derecho
se refundio en el dño de Armas
dilla, y el haver quitado
los dos subsistentes es un
agravio q.^o ha sufrido aq.^o
com.^o por espacio de siglo
y medio y q.^o solo p^odr^o ha-
cer tolerable la escasez



en fondos y las urgencias
del Erario: por consiguiente
debe suprimirse; y aun q.
su extincion se executase
desde luego p.^a alear aq.
comercio con alguna señal
de beneficencia, siendo tan
corto el ingreso en este dño,
no sufririan aquellas ca-
xas un desfaldo insporta-
ble a su alcance.

El dño de Armadilla
cuya creacion como Nuevo
dicho tubo por objeto el
mantener la parte de la
Cartina Real q.^e se emplea
se en la defensa de nras
posiciones de Arm.^a sea en
sentir q.^e subvista; pero va-
riando la forma de su



exaccion. Los dños de Ar.
mada y Armadilla se esta-
blecieron en tpo que an-
daban muy tiradas las
luzes economicas; asi su
imposicion resultó mal
calculada, y recargan muy
desigualm^{te} los frutos que
los satisfacen. En el Cacao
que por lo regular se aba-
lúa a cien r. fanga equi-
vale a un 6 por 100. En los
Cueros de Novillo muy
abaluo y verdadero precio
no para comunm^{te} a seis
r. ascienden a 14 por 100.
En los demas frutos no para
a un 2. Para remediar
este defecto puede estable-
cerse q^o el Cacao adende

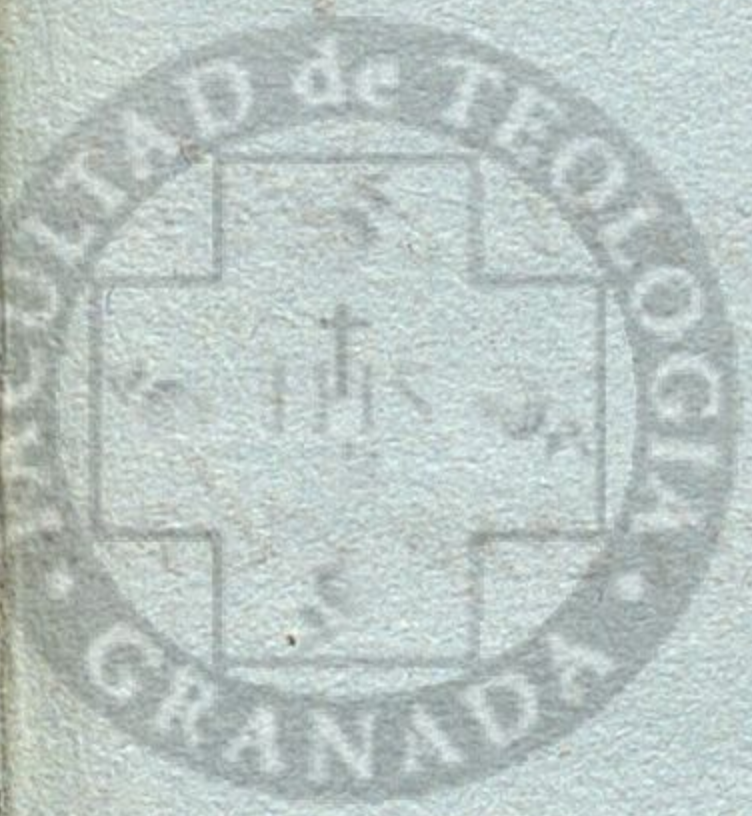
En los Cordones a 7



a su extraccion por el dño
de Armadilla un 4 por 2,
y un 2. los eueros y todos
los demas frutos no excep-
tuados.

En caso q.º el erario
de Caracas permita mayor
alivio en dños que la su-
presion del de Armada soi
de sentir q.º la rebaxa o
moderacion no recaiga en
los q.º satisfacen los frutos
a su extraccion, sino sobre
los q.º adentan los generos
europeos a su entrada. El
contrabando de frutos es di-
ficil y raro, el de generos
muy facil y frecuente. En-
tre mas de docientas apro-
siones de fraudes q.º se hicie-

Por



(4)

Desde q. en el año de 1781 se impu-
so al cacao traído a España p. mano
de Estrano. cuatro reales de derecho
p. libra, no hay en Caracas contraban-
do abo. el cacao. El fraude en el día
de q. promerica
Solo la enorme utilidad de defraudar
este fruto durante el comercio exclusivo
ha ocasionado q. variable este
ella comp. suipuzcoanes
fruto pudo hacerse objeto de contrabando
a pesar de su volumen. El contrabando
hace en el día a diario, o sacandole de
fraude se hace en la Caracas en el día
Quoq. o desandose se trae alguna por-
a diario y comunam. En esta forma del
vicio del q. corrupcia en reuero de
diario q. deha, y reuonar los bucos
los cuetas q. en un m. llunas a los extran-
geros. Es un incono. inevitable a nepo
a este comercio, y equilibrado p. mayor
ventajas.

en mi tiempo casi todas
fueron de efectos y pognini-
mas o ming. de frutos. Allí
el contrabando se hace co-
munit. en el día a cambio
de dinero (4). Procede esto
de q. los frutos o incluyen
poco ^{en mucho} valor, ~~en poco~~ uso.
Unven como el cacao y
los cueros o son muy deli-
cados p. su conduccion dan-
destina y expuestisimos a
averias como el añil. Los
generos por el conor. espe-
cialm. los finos, presentan
muy proporciones al fraude:
asi es necesario disminuir
la tentacion de hacerse
rebajando sus utilidades.

La alcabala de mar

g. adeudando los generos a
su entrada en los puertos de
Camaes Es en mi sentir con-
traria al Espiritu y aun a la
letra del Reglam.^{to} del libre co-
mercio q. refundio todos los de-
rechos de entrada en el Almo-
sarifazgo. Si hay puer lugar
a la extincion o rebaja de al-
gun derecho en alg. pais su-
primase o moderase esta Al-
cabala y queden en pie los
derechos de extracc.^{on}, menos de
Armada en el cacao q. por todo
titulos merea ser abolido.


Ya q. he hablado de ali-
viar el carga al comercio de Camaes
permítaseme q. recuente una represen-
tacion q. hize al Rey, eno q. en el

(5)

Ademas de la Alcabala de mar
satisfacen los generos Europeos en
Camaes la de tierra de la 1.^a venta.



año de 85 pidiendo se rebajasen en los puertos de esta
Península lo maravedies de los 33 ^{p.^a libra} q. varifaz el cacao. En
derecho es exorbitante: equivale a mas de un 60%: se
impuso en el año de 1720 q. los otolandeses estaban apodera-
dos del comercio deste fruto, q. apenas venian a España
150 fanegas al año, y q. cada fanega se vendia en 70
peos. En el dia el comercio de cacao se hacen solo los
Españoles, vienen tod fanegas annualm.^{te} a los puertos
de la Península, y su valor comun no excede muy poco
de 30 peos.

 Si la prov.^a de cacao loora q. se extinga el de
de armada, q. se de forma mas equitativa al de armada,
q. se modere el de alcabala el mar a la entrada de los
generos, si lo permiten las fuerzas de ag.^l Crario, y q. se
rebajen al cacao en España diez maraved.^{es} de los 33 q. varifaz
p.^a libra, havra conseguido mucho mas de lo q. solicita: p.
no se le conceda cosa alguna q. no sea justa, y q. no pre-
pare p.^a lo sucesivo a la R.^l Ofac.^{da} recompensas muy superio-
res a los momentaneos sacrificios q. agora haora.

Dia V.^o M.^o 8. de marzo de 1791.
D. N. Diego Sardoqui.

entos
no. En
e
odera
puna
70
nto los
os
i por
du
lle,
los
e
rujaze
o
p.
pre
perio

